



Resolución Directoral

N° 366 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

17 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 127-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FMA de fecha 14 de setiembre de 2018, el Informe N° 432-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 17 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Entidad y la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L, suscribieron el contrato N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/U.ADM, para la ejecución de la obra: "Embarcadero en la Comunidad Once de Agosto de la obra Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha, región Ucayali"- SNIP N° 107180, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO por el monto de S/ 515, 010.64 (Quinientos Quince Mil Diez con 64/100 soles) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 331-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de agosto de 2018, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra: "Embarcadero en la Comunidad Once de Agosto de la obra Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha, región Ucayali" – SNIP N° 107180, con un monto total invertido ascendente a S/. 499, 880.77 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta con 77/100 Soles), con un saldo a cargo del contratista por el monto de S/ 16, 169.30 (Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 30/100 Soles) y con un monto por devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 55, 501.66; señalándose que el detalle de la liquidación consta en el Formato 01 elaborado por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, a través del Informe N° 127-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FMA de fecha 14 de setiembre de 2018, autorizado con el Memorandum N° 1675-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 14 de setiembre de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras solicita la rectificación de la parte resolutive señalada en el Artículo 1° referida a la Devolución de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 55, 501.66 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Uno con 66/100 Soles), debiendo decir el monto de S/ 51, 501.06 (Cincuenta y Un Mil Quinientos Uno con 06/100 Soles);



Que, el artículo 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto N° 006-2017-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”*;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *“(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ej. Un error material de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)”*;

Que, conforme a la verificación efectuada por la Unidad de Ejecución de Obras, el yerro advertido versa sobre un error material que no altera lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 331-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, por lo que, con la finalidad de eliminar el error incurrido y evitar posibles equívocos, es que corresponde proceder a su rectificación siguiendo las formas y modalidades adoptadas para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 210.2 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *“(...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutive señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 331-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de agosto de 2018, teniéndose en cuenta para ello el siguiente detalle:

- **Dice:**

- Devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento: S/ 55, 501.66

- **Debe decir:**

- Devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento: S/ 51, 501.06

Artículo 2°.- Mantener los demás extremos de la Resolución Directoral N° 331-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto para conocimiento y los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

por 

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

